BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4202 | Buenos Aires, Lunes 18 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Fernando Cerdeña, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en el Neuquen, para ser ocupada por la oficina local de correos, por el término de cinco años y mediante el alquiler mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el art. 11 del decreto de 14 de febrero ppdo., dictado en acuerdo de ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Andrés Vandiol, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en esta capital, calle Independencia nº 3473, para ser ocupada por la oficina sucursal de correos nº 40, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200,00 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el art. 11 del decreto de 14 de febrero ppdo., dictado en acuerdo de ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Reconociendo al E. E. y Ministro Plenipotenciario de Portugal

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Vista la credencial presentada por el señor Francisco de Menezes Meyrelles de Canto é Castro, Vizconde de Meyrelles, que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Portugal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Portugal, el señor Francisco de Menezes Meyrelles de Canto é Castro, Vizconde de Meyrelles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando cesante un guarda

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del ferrocarril Córdoba y Rosario, pidiendo se le exima del pago del haber del guarda nombrado para controlorear las operaciones que se practicarán por el muelle de Puerto Canals, dado que dicho punto ha quedado inutilizado para toda operación comercial, á causa de las obras que efectúa la empresa constructora del puerto; atento los informes producidos y teniendo en cuenta las razones en que se basa la presentación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase cesante al guarda don Isidro Borda, nombrado por decreto de fecha 24 de marzo de 1905.

Comuníquese y pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la solicitud presentada por la señora Adela S. de Favier, en su carácter de presidenta de la sociedad «Damas de la Misericordia», pidiendo exención de impuesto territorial, por el corriente año, para las fincas propiedad de esa institución, ubicadas en las calles Azcuénaga, Melo, Peña y Larrea, de esta capital;

Resultando de las constancias de este expediente que, las referidas propiedades se encuentran comprendidas dentro las franquicias que acuerda la ley de la materia en su artículo 13 incisos b, y f;

De conformidad con los informes producidos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exoneración de impuesto territorial que se solicita y pase á la administración general del ramo á sus efectos y reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto que el presidente de la sociedad italiana de S. M. beneficencia é instrucción gratuita, con personería jurídica, «Italia», se presen-

ta solicitando exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para la finca de propiedad de la mencionada sociedad, ubicada en esta capital, calle Corrientes nº 2314;

Resultando de estas actuaciones, que la propiedad de que se trata, se halla comprendida dentro de los beneficios que la ley nº 5062 acuerda en su artículo 13, inciso f., y de conformidad con los informes producidos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Fijando el porcentaje de alcohol en los preparados de frutas, á los efectos del impuesto interno.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Remítase á la oficina química la muestra á que se hace referencia en el acta de fs. 3 (exp. 277 R.), y pase este expediente á dicha oficina química, á fin de que se sirva informar si puede ser aceptable en la práctica el temperamento aconsejado por el contralor de alcoholes y aceptado por la inspección de licorerías.—*R. Varela.*

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Señor Administrador:

La determinación de alcohol contenido en las conservas de frutas, podría hacerse en cada caso como lo propone el contralor de alcoholes de esa administración, pero el resultado no sería más exacto, á mi juicio, que el obtenido fijando una graduación para todos los casos, como lo propone el señor jefe de vistas de la aduana de la capital.

En efecto, si se tiene en cuenta que los envases de una misma partida, pueden resultar con graduaciones diferentes, ya sea porque correspondan á frutas de distinta naturaleza, conservadas en líquidos de composición variable, ó ya, porque la fruta misma facilita esa variación, se encontrará más fácil salvar los inconvenientes que ofrece en este caso la aplicación de la ley, por la adopción de la graduación uniforme, que no exige determinación alguna después de establecerla en un término aceptable, que el análisis de cada partida sujete á reclamaciones por los resultados diversos que pudiera producir.

Por lo demás, la preparación de estas conservas, es bastante uniforme en el sentido de la proporción de sus componentes y puede ceñirse sin dificultad á la graduación que se establezca.

Para fijar esta graduación puede utilizarse el análisis efectuado con la muestra remitida con este expediente. He aquí el resultado:

Peso líquido	grs.	1.400
» de fruta (guindas)	»	2 750
» del alcohol obtenido de la graduación	»	653
Peso del envase	»	560

Esta proporción de alcohol, corresponde próximamente al 14 % del peso total, comprendido el envase, ó sea, 17,5 % en volumen de alcohol absoluto, igual á 18,2 por ciento de alcohol de 96°.

Considerando que el término medio de varias determinaciones análogas, se aproximaría seguramente á la cifra de veinte por ciento en volumen, propongo al señor Administrador esta cantidad, para fijarla como término único para todos los casos y que representaría á un litro de alcohol por cada cinco kilos de mercadería. —*L. Ruiz Huidobro.*

Excmo. Señor:

Esta procuración cuando fué consultada sobre si las frutas en alcohol ó aguardiente, debían pagar por esto impuesto interno, manifestó: que cuando el alcohol era un simple accesorio ó vehículo para la conservación de la fruta, no debía pagarse tal impuesto, pero que, cuando el alcohol podía tener fines comerciales ó cuando la fruta podía considerarse como un complemento simple de la preparación alcohólica, debía imponerse aquél.

La cuestión sobre la forma de medir el alcohol en estos casos, es una cuestión técnica, que no es de competencia de esta procuración. —Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto que la Administración de Rentas de la capital, eleva para su resolución la nota que le ha sido pasada por el jefe de vistas de esa aduana, exponiendo la conveniencia de establecer como regla general, la proporción de alcohol y graduación correspondiente á cada litro de fruta en aguardiente, á fin de evitar los inconvenientes que trae aparejado el estudio de aquella proporcionalidad en cada caso;

Oída la Administración General de Impuestos Internos y la Oficina Química Nacional, y de conformidad con las conclusiones á que arriban en sus informes y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase para las frutas preparadas en aguardiente, el veinte por ciento 20 % de alcohol en volumen como término único, para computar la cantidad de alcohol contenido en los tarros al establecer el aumento proporcional sobre el impuesto aduanero.

Art. 2º Vuelva á la aduana de la capital á sus efectos. Comuníquese á la Administración General de Impuestos Internos, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones, que contienen, cada uno 12 botellas de vino Champagne, venidos en el vapor «Anatolia» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, al personal del señor Ministro de Francia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen, (32) treinta y dos cascos de cinc, llegados en el vapor «Amiral Aube», según conocimiento y certificado adjunto, destinado al servicio de la Defensa Agrícola, como la acredita la nota de fojas 3.

Pase á la aduana nombrada, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen, (100) cien cascos de cinc, llegados en el vapor «Heimburg» según conocimiento y certificado adjunto, destinados, como lo acredita la nota de fojas 3, al servicio de la Defensa Agrícola.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo un piano, venido en el vapor «Evesham» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Visto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen, (140) ciento cuarenta cascos de cinc, llegados en el vapor «Italie» según conocimiento y certificado adjuntos, y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Defensa Agrícola.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Visto y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de todo gravamen (117) ciento diez y siete cascos de cinc, llegados en el vapor «Amiral Aube»; según conocimiento y certificado adjuntos y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Defensa Agrícola.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Confirmando una resolución

Excmo. Señor:

He dictaminado en casos análogos, que para que proceda la patente á una sociedad anónima, no es suficiente que se haya verificado el acto de su constitución, sino que es necesario, que haya empezado sus operaciones. Pero para el comienzo de sus operaciones ó de su vida comercial, no debe entenderse, como lo pretenden los interesados, los trabajos que deba comenzar una draga; basta por el ejemplo de la compra de la draga ó de alguna concesión, para considerar que la sociedad ha operado; creo pues que V. E. no debe acceder á lo solicitado. - Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Visto que don Eduardo E. Oliver, apela de la resolución de la administración del ramo, por haber clasificado, á los efectos de pago de patente, á la sociedad anónima «Río Pérez de Lavaderos de Oro», de que es representante;

Resultando de estas actuaciones, que la sociedad recurrente ha efectuado operaciones comerciales, siendo entonces procedente la imposición del gravamen de que se reclama, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Insistiendo en el cumplimiento de un decreto

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación, al decreto de 15 de octubre ppdo., que nombra al señor Antonio Melimán Reyes, como inspector de la Dirección General de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de este empleado, no es de inspector de colonias, como lo ha interpretado la Contaduría General de la Nación, desde que está encargado de rectificar y establecer la verdadera ubicación de las concesiones acordadas por el Ministerio de Agricultura, siendo esto un complemento de la mensura de la tierra;

Que en esta condición queda bien la imputación que se ha dado á este gasto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Insístese en el cumplimiento del decreto de 15 de octubre ppdo., que nombra inspector de la Dirección General de Tierras y Colonias, al señor Antonio Melimán Reyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—E. S. ZEBALLOS.

II

Autorizando la confección de uniformes para los ordenanzas

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.

Siendo necesario proveer de uniformes de verano al personal de ordenanzas de las distintas dependencias del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que disponiendo de un plazo muy reducido, no es posible llenar los trámites que exige una licitación pública;

Que no siendo posible cumplir este requisito, establecido por la ley de contabilidad, se puede, á fin de conseguir las mayores ventajas para el erario público, tomar como base para esta provisión el pliego de condiciones aceptado para las licitaciones anteriores y autorizada que sea la adjudicación en forma privada, fijar que el precio de cada traje no podrá exceder en cada caso de la suma pagada en la última licitación pública, efectuada en el mes de abril ppdo.;

Atento lo dispuesto por la ley de contabilidad en sus artículos 33 y 34,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la subsecretaría del Ministerio de Agricultura, á que contrate privadamente la confección de ochenta y tres uniformes, para los ordenanzas de las distintas dependencias del Ministerio, uniformes que se harán de acuerdo con el pliego de condiciones que corre agregado á este expediente y que sirvió de base para la última licitación.

Art. 2º El precio de cada uniforme no podrá exceder de la suma de cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 55 m/n), y su importe total se pagará de la partida de «Eventuales» del Ministerio de Agricultura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 16 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	74	Certificados......	282	1425 30
Para inscribir....	137	Inscripciones.....	147	1199 00
	211		429	2624 30

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial..........................	$	346 20
Boletín Oficial..........................	»	18 90
Total............	$	365 10

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 15 de Noviembre de 1907..................	419.986 57	184.794 09	2.847 25	187.641 34	240 —
Total recaudado en el mes corriente.	4.182.400 12	1.840.345 71	94.733 71	1.935.079 42	34.363 11
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	101.914.065 40	44.842.478 18	2.438.345 48	47.280.823 66	688.496 93

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 253

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Personal de las comandancias de región y distritos—Pase.—Reconocimiento de un oficial de reserva.—Retiro de dos jefes.—Licencia.

Personal de comandancias de región y distritos:

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.—Debiendo completarse el personal de las comandancias de región, de acuerdo con las necesidades del servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El personal de las comandancias de región y distritos queda constituído como indican las planillas adjuntas, con anterioridad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Comandancia de la 1ª región militar

Ayudantes: capitán Samuel C. Paz y teniente Adolfo Fernández.

1ª Sección: capitán Francisco Acebal.

2ª Sección: mayor Alejandro García y capitán Segundo Oyarzú.

3ª Sección: mayor Dermidio Lagos.

5ª Sección: teniente coronel Mateo Santini y capitán retirado Domingo Bravo.

Comandancia de la 2ª Región Militar.

Ayudantes: subteniente Aníbal Brihuega y Enrique J. Moreyra.

1ª Sección: mayor Juan J. Puig, teniente 1º Amaro Godoy.

2ª Sección: mayor Andres Giraldes, capitán Juan Cruz Salvadores.

5ª Sección: teniente coronel Pedro R. Robertes, teniente 1º de reserva Teófilo de la Colina

Comandancia de la 3ª Región Militar

Ayudantes: teniente 1º Adolfo Cueto y subteniente Pedro Camarero.

1ª Sección: mayor Julio Pommez y capitán Ramón Sanchez.

2ª Sección: capitán Ventura Ojeda.

5ª Sección: teniente coronel Olegario Quiroga.

Comandancia de la 4ª Región Militar

Ayudante: capitán Luis F. Pérez Colman.

1ª Sección: mayor Angel Alais, capitán Pedro Gordillo.

2ª Sección: mayor Moisés Moya, capitán Humberto Casanova.

5ª Sección: mayores Felipe Arigós y Amador Molina.

Comandancia de la 5ª Región Militar

Ayudante: teniente 1º Luis Covarrubias.

1ª Sección: mayor Segundo Gianello.

2ª Sección: capitán Alberto Rufino y teniente 1º Luis M. Vázquez.

3ª Sección: mayor Antonio García Reynoso.

5ª Sección: mayor Delfín Ovejero.

1er Distrito: tenientes coroneles Juan A. Covaro y Pedro Villoldo, capitán Mariano Bravo.

2º distrito: tenientes coroneles Alejandro E. Razetti y Ricardo Amigorena, capitán Enrique Bory.

3er Distrito: tenientes coroneles Rodolfo Soria y Antonio Gérkens, capitán Pedro S. Zevallos, teniente 1º Eloy B. Acevedo.

4º distrito: tenientes coroneles José E. Rodríguez y Juan C. Graciano, mayor Aníbal Villamayor, capitán Albano Clark.

13 Distrito: San Nicolás: teniente coronel Luis Góngora, capitán retirado Próspero de Veyga.

14 Distrito: Zarate: teniente coronel Pedro Escola, teniente 1º Lorenzo Schmidt.

15 Distrito: Morón: teniente coronel Romelio Fernández, capitán retirado Tomás Figueroa.

16 Distrito: Mercedes: mayor Juan B. Moncalvo, teniente retirado Fernando Meidac.

17 Distrito: Junín: mayor Carlos C. Molina, subteniente retirado Cristobal del Campo.

18 Distrito Bragado: teniente coronel retirado Aurelio Gutiérrez, subteniente Félix D. Arce.

19 Distrito: La Plata; teniente coronel Justo L. Sánchez, capitán Cayetano Ramírez, subteniente Emiliano Lescano.

20 Distrito: Chascomús: mayor retirado Vicente Martínez, capitán Angel Herrán.

21 Distrito: Saladillo: mayor Manuel Tocaimasa, teniente Francisco Domínguez.

22 Distrito: Dolores: teniente coronel retirado José Supiciche, teniente 1º Plácido de la Rosa.

23 Distrito: Tandil: mayor Pedro Cenoz, capitán Antonio López.

24 Distrito: Bahía Blanca: teniente coronel César Petit de Murat, teniente 1º retirado Ramón Peralta.

25 Distrito: Choele Choel: mayor Feliciano Lobo, teniente Eduardo Gibelli.

26 Distrito: Rawson: mayor retirado Néstor Saráchaga, teniente Nolasco Ustariz.

27 Distrito – Corrientes: teniente coronel Alberto Cousinet, teniente 1º retirado Pedro R. Lamela.

28 Distrito: Curuzú Cuatiá: teniente coronel Jaime Croome, teniente 1º Luis Tarnassi Gordillo, subteniente Rafael Méndez.

29 Distrito: San Roque: mayor Miguel Girón, teniente 1º Rafael Palacios.

30 Distrito: Concordia: mayor Avelino Martinez, teniente Jose Giordano.

31 Distrito: Nogoyá: mayor Enrique Correa, capitán retirado Luis Fortunato.

32 Distrito: Paraná: teniente coronel Juan N. Zeballos, subteniente Leopoldo Vivanco.

33 Distrito: Rosario: teniente coronel Juan Wisocky, capitán Roque Bustinza.

34 Distrito: Melincué: mayor Esteban R. García, capitán Benito Meana.

35 Distrito: Cañada de Gómez: teniente coronel Leandro Artigas, teniente 1º Tomás Bustamante.

36 Distrito: Santa Fé: teniente coronel retirado Pedro Sobrecasas, teniente Gregorio Salvatierra.

37 Distrito: Rafaela: mayor Demetrio Márquez, teniente 1º Arturo Nuñez.

38 Distrito: San Justo: teniente coronel Ricardo Garrido: subteniente retirado Domingo Vildoza.

39 Distrito: Resistencia: mayor Jacinto Espinosa, subteniente Epifanio Ferreyra.

40 Distrito: Posada: mayor retirado Joaquín Ferrer, capitán retirado Luis Capurro.

41 Distrito: Deán Funes: teniente coronel Raimundo Baigorria, capitán Tomás E. Díaz.

42 Distrito: Cosquín; mayor José R Rojo capitán Luis F. Grossi, teniente Cataldo Calderazo,

43 Dristito – Córdoba: tenientes coroneles Nereo L. Astengo y Juan A. Guzmán, mayor retirado Domingo Beliste.

44 Distrito – Río II: teniente coronel Eduardo Conesa, subteniente Juan J. Pocava.

45 Distrito – Villa María: teniente coronel Baldomero Telles, teniente Salvador Encina.

46 Distrito – Río IV: teniente coronel Ricardo Pereyra Rosas, mayor Andrés T. Bruzone, capitán Roberto Fotheringham.

47 Distrito La Rioja: teniente coronel retirado Domingo Vera, capitán Joaquín Ramírez.

48 Distrito Jáchal: teniente coronel Carlos F. Guido, subteniente Regino P. Lezcano.

49 Distrito San Juan: teniente coronel Pedro L. Cáceres, mayor Nabor Córdoba, teniente 1º Tomás A. Páterson.

50 Distrito San Luis: teniente coronel Clemente Marambio de la Vega, teniente 1º Pedro A. Quiroga.

51 Distrito Mendoza: teniente coronel Facundo I Navarro, capitán Arturo Guevara, subteniente retirado Pablo Acha.

52 Distrito – Luján: teniente coronel Pastor Guaycochea, capitán retirado Alfredo Betoño.

53 Distrito – Catamarca: teniente coronel Salvador Martínez Urquiza, mayor retirado Juan B. Ocampo, capitán de la reserva Gualberto Castillo.

54 Distrito – Andalgalá: mayor Jorge I. Lowry, capitán Julio Porta, teniente de la reserva José M. Antonio Prado.

55 Distrito – Río Chico: teniente coronel Jaime Márquez, capitán Marcos Hermelo.

56 Distrito – Monteros: mayor Adolfo Benavidez, capitán Oscar Amadeo

57 Distrito Tucumán: teniente coronel Carlos A. Revilla, mayor Pedro Raffo.

58 Distrito – Cruz Alta: mayor Agustín R. Cejas, teniente Vicente Tesón.

59 Distrito – Loreto: mayor Emilio Ipola, teniente Arturo Santos.

60 Distrito – Añatuya: mayor Guillermo Risso, subteniente Horacio Guillermón.

61 Distrito – Santiago: teniente coronel Federico Mauriño, mayor retirado Adriano Godoy.

62 Distrito – Chicoana: mayor Telmo Pereyra, capitán Ricardo San Millán.

63 Distrito – Salta: teniente coronel Miguel Dufeyt, teniente Eduardo Dozo.

64 Distrito – Jujuy: teniente coronel Pedro J. Pérez, mayor Pedro F. Chamorro.

Pase:

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar, á la inspección de artillería, el teniente coronel don Leonidas Alvarez, del arsenal principal de guerra.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. AGUIRRE.

Oficial de reserva:

Capital Federal, noviembre 12 de 1907.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en el examen de competencia oportunamente rendido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capitulo I, título 1 de la Ley 4707, por el aspirante á oficial de reserva don Enrique Varela de la Escuela de Caballería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como subteniente de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, al aspirante á oficial de reserva don Enrique Varela.

2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, noviembre 8 de 1907.—Visto el presente expediente del teniente coronel don Gerónimo Bianqui, pidiendo el retiro, de acuerdo con el art. 7º, cap. II, títulos III de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Gerónimo Bianqui, de acuerdo con el art. 7º, cap. II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y cuatro años, seis meses y veintinueve días, de acuerdo con el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo; debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 12 de 1907.—Visto el presente expediente, del teniente coronel D. Baldomero Telles, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárese en situación de retiro al teniente coronel D. Baldomero Telles, de acuerdo con el art. 7º, capitulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del suel sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y seis años, dos meses y catorce días, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. – Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese quince días de licencia, para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente coronel, Guerrero del Paraguay, don Eusebio Méndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

del actual á las de la tarde en el local de la sociedad á los efectos de la siguiente:

Orden del día:

1 Estudio de la situación financiera y resolución á adoptar para el porvenir de la institución.

2 Elección de directores vacantes.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deben depositar tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la sociedad las acciones que le correspondan ó los certificados de depósito en los Bancos de la República.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907.—El Síndico. Pedro Martínez. Nº 638 v 25 noviembre.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El 17 de diciembre de 1907, á las 3 h. y á las 3. h. 30 p. m. tendrán lugar respectivamente las licitaciones públicas, para el racionamiento de bomberos y detenidos durante el año 1908. Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de bomberos, 13.000 $ m/n; ídem, de detenidos, 7,500 $ m/n.—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-17-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitacsón pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina intrerventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907. —El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza y decreto reglamentario de la Prostitución

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

La H. Comisión Municipal,

Ordena:

Art. 1º Consiéntese el ejercicio de la prostitución en locales especiales, en las calles cuya longitud sea inferior á 301 metros, y que determine el D. E. y en las demás del Municipio no comprendidas en el radio de exclusión. En aquéllas podrán establecerse tantas casas cuantas admita su extensión; en las otras no podrá haber más que una cada dos cuadras, comprendidas ambas aceras y siempre que en uno como en otro caso, en la cuadra donde se instálen, no haya templos ni establecimientos de educación, reconocidos como tales por la autoridad competente.

Dentro de la zona comprendida por las calles San Juan, Entre Ríos, Callao, Juncal, 25 de Mayo y Balcarce, abarcando ambas aceras limítrofes, queda prohibida la instalación de prostíbulos, con excepción de los que se establezcan en calles de longitud inferior á 301 metros.

Art. 2º Dichos locales no podrán tener signo alguno exterior ni interior que denuncie su caracter, ni servidumbre de vista con las propiedades vecinas, ni paredes divisorias en los patios, cuya altura sea menor de tres metros con cincuenta centímetros. En los prostíbulos queda absolutamente prohibido el expendio de comestibles y bebidas.

Art. 3º Las puertas de entrada de estos locales, distarán por lo menos un metro de las puertas de los linderos, quedando exceptuados de esta disposición aquellos que se encuentren ubicados en calles de menor longitud de 301 metros.

Art. 4º Considéranse como un mismo local los diversos pisos que forman un solo cuerpo de edificio, aun cuando las entradas sean distintas, así como cuando dos ó más casas ó pisos se comuniquen entre sí.

Art. 5º En las casas de prostitución ubicadas en calles cuya longitud sea inferior á trescientos un metros, podrán habitar tantas prostitutas como habitaciones dormitorios haya, siempre que razones de higiene no lo impidan ó consideraciones especiales no obliguen al D. E. á limitar el número. En los demás locales á que se refiere la segunda parte del primer párrafo del art. 1º, sólo podrán habitar, como máximun, cinco mujeres, siempre que la capacidad de los mismos lo permita.

Art 6º Los prostíbulos no podrán funcionar sin permiso, y éste se otorgará á nombre de una de las mujeres que haya de habitar la casa, no obstante lo cual, cada una será responsable de las infracciones que cometan. El permiso será anual é intransferible, pudiéndose retirar cuando reitiradas infracciones á los reglamentos y ordenanzas, desórdenes ó delitos producidos en los locales, así lo reclamen. No será renovado ni se aceptará la rehabilitación del prostíbulo sin que se haya previamente satisfecho los impuestos ó multas adeudados por ese ú otro concepto.

Art. 7º Las prostitutas deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Administración Sanitaria é Inspección General, á cuyo efecto se les proveerá de una libreta de sanidad, que deberán llevar siempre consigo, donde conste su retrato y filiación. Será rechazada y puesta á disposición del Ministerio de Menores, toda mujer que no justifique con los respectivos documentos ó pruebas testimoniales suficientes, ser mayor de 18 años.

Art. 8º Estarán sometidas á la inspección y visita médica que se determine, la que será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio, debiendo la D. E. prestar preferente atención al tratamiento de las enfermedades venéreas y de la piel, con instalación del mayor número de consultorios, donde no será necesario exigir el certificado de pobreza.

Art. 9º Las mujeres enfermas, que á juicio de la Administración Sanitaria no deban ejercer la prostitución, serán recluídas obligatoriamente en un establecimiento hospitalario por el tiempo exigido para su completa cura ó la desaparición de las manifestaciones susceptibles de transmitirse por contagio. La asistencia que se les preste en tales casos, será gratuita

Art. 10. Las mujeres que padezcan cualquier enfermedad infecto contagiosa, de las enumeradas en la ordenanza de fecha 30 de junio de 1887, no podrán asistirse en el prostíbulo, y en caso de no hospitalizarse voluntariamente, quedarán obligadas á manifestar á la Dirección Sanitaria el domicilio en que se alojen.

Art. 11. Para obtener la eliminación del registro, deberá justificarse con el testimonio de dos personas honestas y certificado de Policía, el abandono del ejercicio de la prostitución, quedando, sin embargo, la mujer, durante cierto tiempo, bajo la vigilancia de la Administración Sanitaria.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, de la Administración Sanitaria ó de la Policía, se compruebe la existencia de un prostíbulo clandestino, el respectivo local será inmediatamente desalojado, sin perjuicio de la imposición de las penas á que se hayan hecho acreedores, tanto los ejecutores como los amparadores del acto.

Art. 13. En la reglamentación de esta Ordenanza, se atenderán con preferencia las prescripciones de la higiene y moralidad, como también todas aquellas medidas tendientes á hacer conocer de las prostitutas los derechos que las amparan.

Art. 14. Toda incitación al libertinaje, entendiéndose por tal la que se traduzca por palabras, gestos ó acciones notoriamente á ello dirigidas, cometidas en la vía pública ó locales que reciban el concurso público, será en el acto reprimida, incitándose á tal fín el celo de la Policía.

Art. 15. Los que infrinjan esta ordenanza y su reglamentación respectiva, en cualquiera de sus disposiciones, serán penados con una multa de 50 á 100 pesos moneda nacional, ó con la clausura temporal ó definitiva del local, ó con una y otra conjuntamente.

Art. 16. En circunstancias excepcionales, el D. E podrá negar el permiso para establecer una casa de prostitución, aún cuando satisfaga las condiciones de esta Ordenanza, siempre que, á su juicio, sea inconveniente autorizarla.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre prostitución que se opongan á la presente, la que entrará en vigor el 1º de enero de 1908, debiendo quedar desalojados, para esta fecha, todos los locales que no estén de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONE.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

Agosto 6 de 1907.

Promúlguese.—ALVEAR.—*J. Matti*, prosecretario.

REGLAMENTACIÓN

Decreto de fecha octubre 11 de 1907 —Exp. 30.997 C 907

Art. 1º Para establecer una casa de prostitución, deberá presentarse la respectiva solicitud al D. E. Municipal, el que resolverá el pedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y después de dar la intervención del caso á la Inspección General, Asistencia Pública y Comisión Auxiliar de Higiene.

En las calles de mayor extensión de 301 metros, se dará preferencia á la cuadra inmediata al límite de exclusión, siempre que llene los requisitos exigidos y dentro de ella como en todos los demás casos, al local que por su ubicación menos molestias produzca. A partir del primer permiso concedido, en estas condiciones se tendrán en cuenta las dos cuadras lineales libres que determina la Ordenanza, esto es, sin computación de las fracciones de las cuadras donde estén ubicados los prostíbulos.

De los permisos concedidos y una vez abonados los respectivos derechos, si los hubiere, dejarán constancia en sus registros la Inspección General y la Asistencia Pública, dándose también cuenta á la Policía, para que ésta pueda conocer en forma los locales consentidos y habilitarla así para prestar la cooperación que la Ordenanza le concede, respecto á la denuncia de los clandestinos.

Art. 2º El permiso se dará bajo la condición de sujetarse extrictamente á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º Por razones de higiene y moralidad, los prostíbulos reunirán las siguientes condiciones:

A) Solo se consentirá una puerta de acceso, tapiándose con muros de mampostería las otras de que antes se dispusiese, no permitiéndose tampoco, cuando la propiedad forme esquina ó su extension llegue á la cuadra paralela, aberturas ó vistas sobre otras calles. En toda la extensión del zaguán, no habrá otra puerta que la cancel, con vidrios opacos y colocada en el límite con el patio.

B) El uso de las azoteas sólo será permitido cuando así lo exijan necesidades de reparación ú obras, y periódicamente al personal del servicio para fines de limpieza, retirando ó clausurando los medios de acceso cuando estos casos no se produzcan.

C) Los frentes, zaguanes, puertas, ventanas, vidrios y en general toda parte del edificio visible desde la vía pública, no podrán pintarse con colores llamativos.

D) El piso de los patios y demás dependencias de la casa, será de material impermeable. En las piezas se permitirá

el de madera machihembrada, encerado ó pintado.

E) Las habitaciones estarán convenientemente ventiladas; tendrán como mínimum una altura de metros 3.50 y su capacidad no inferior á 30 metros cúbicos. Los cielorrasos serán de yeso ó madera. No serán permitidas las piezas de madera.

F) Las casas estarán siempre, en todos sus detalles, en perfectas condiciones de higiene.

G) Habrá un cuarto de baño con friso y piso impermeable, como el de los inquilinatos. Del mismo material será el asiento de las letrinas. Fuera de las obras de salubridad, aquéllas tendrán inodoro y caño de ventilación.

H) No será permitido tener aves, ni otra clase de animales domésticos.

I) Durante el invierno, sólo se permitirá en los pisos de las habitaciones el uso de pequeñas alfombras ó caminos.

En las casas de tolerancia es obligatorio

J) Mantener la puerta que dé acceso á la vía pública, totalmente abierta ó cerrada.

K) Tener siempre cerrada la puerta cancel como también las celosías y ventanas exteriores.

L) Tener iluminación en todos los patios.

M) Tener un cajón metálico con tapa para depósito de basuras.

N) Tener en cada habitación salivera con substancias antisépticas y carteles que anuncien la prohibición de escupir en el suelo.

O) Facilitar, sin demora alguna, á las autoridades municipales, la revisión de la casa á cualquiera hora del día ó de la noche, como también la de todos los muebles, tanto interior como exteriormente. Para esto no podrán oponerse obstáculos de ninguna especie.

P) Colocar en los patios y en todas las piezas los carteles que el D. E. proporcionará gratuitamente, en los que se transcribirán, en varios idiomas, las ordenanzas y reglamentos sobre el ejercicio de la prostitución y las reglas de profilaxia de la sífilis, enfermedades venéreas y tuberculosis, así como también los que imprima la Intendencia, referentes á lo que establece el artículo 13 en su última parte.

Q) Facilitar á los concurrentes los medios de cumplir los preceptos de higiene que aconsejare la Dirección Sanitaria. Al efecto se tendrá á la vista un pequeño mueble en el que se guardarán los medicamentos.

R) Desinfectar periódicamente todos los cortinados, como las alfombras. Esta operación será practicada por la Dirección Sanitaria, la que otorgará el certificado respectivo en cada caso.

En las casas de tolerancia queda prohibido:

S) Tener en las paredes, pisos ó muebles, escondrijos donde se pueda ocultar una ó varias personas.

T) El ejercicio de la prostitución por la sirvienta.

U) Que las prostitutas se exhiban en las puertas de calle ó canceles, ventanas ó balcones.

V) Admitir un número exagerado de personas en relación á las prostitutas que habitan la casa, como asimismo la presencia de menores de notoria escasez de edad.

X) Celebrar fiestas ó cualquier género de reuniones en que se haga música.

Art. 4º En las casas de tolerancia sólo podrán habitar las prostitutas, una sirvienta y el portero, siempre que justifiquen estos últimos ser mayores de edad. Consiéntese un sirviente más en las casas ubicadas en las calles de menor extensión de 301 metros, cuando el número de prostitutas exceda de cinco. La Intendencia exigirá, cuando lo juzgue necesario, un certificado de la Policía, respecto de los antecedentes del portero, y si estos no fueren satisfactorios, aquél deberá abandonar la casa dentro de 24 horas. En los permisos que se otorguen se hará constar el número de prostitutas que puedan habitar en cada casa, sin que esto importe adquirir un derecho cuando se trate de casas ubicadas en calles cuya longitud sea menor de 301 metros.

Art. 5º Toda mujer mayor de 18 años que quiera ejercer la prostitución, debe antes inscribirse en el Dispensario de Salubridad y firmar, previa su lectura y ratificación, el acta que se levante en los libros formularios que existan á ese efecto. La que no supiere escribir, puede pedir que firme, á su ruego, el Secretario del Dispensario. La que no hable el idioma del país, firmará solamente ó hará firmar á su ruego, como en el caso anterior, una exposición escrita en su idioma, en que declare su voluntad de dedicarse al ejercicio de la prostitución, sin perjuicio de los demás datos exigidos en el formulario.

A) Al efecto, la solicitante concurrirá á una sala especial del Dispensario, en la que no podrán penetrar durante el acto sino los empleados encargados de la inscripción, el intérprete en su caso y los delegados de la Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas, quienes podrán interrogar y dar explicaciones á la solicitante.

B) El Dispensario de Salubridad, requirirá directamente el auxilio de la Policía, para dar cumplimiento á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 7º de la Ordenanza.

C) En el registro especial que llevarán la Inspección General y el Dispensario de Salubridad, constarán los nombres, domicilios de las prostitutas y números de inscripción.

D) El Dispensario de Salubridad, pasará cada 48 horas á la Inspección General, los datos referentes á las que se inscriban y á las que se eliminen del registro de prostitución, así como también de las que faltaren á la visita médica, para notificarles á estas últimas, la multa correspondiente.

E) A cada interesada se le entregará gratuitamente una libreta de salud, en la que se detallará su filiación y fijará el retrato fotográfico que ella misma proporcionará. En dicha libreta el Dispensario de Salubridad, previo examen médico de la interesada, estampará un sello que diga «sana», sino existieran manifiestaciones de sífiles ú otras enfermedades venéreas transmisibles, ó «enferma», en caso contrario. Este certificado caducará á los siete días de la fecha.

F) Estas libretas deberán llevarlas siempre consigo las prostitutas, para exhibirlas á las autoridades, y cuando ejerzan actos de prostitución, la tendrán á la vista en su habitación y á disposición del público.

G) Las prostitutas no podrán cambiar de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional, adonde concurrirán personalmente, llevando la libreta de salud, para que se hagan en ella las anotaciones del caso. El Dispensario de Salubridad sólo hará estas anotaciones cuando haya cambio de domicilio por enfermedad.

H) Cuando la mujer á quien se haya otorgado el permiso, tenga forzosamente que ausentarse de la casa por enfermedad, deberá dar aviso inmediatamente á la Inspección Seccional y al Dispensario de Salubridad, debiendo designar la persona que deja en su lugar, mientras dure su ausencia. Deberá, al mismo tiempo, solicitar por escrito de la Intendencia Municipal la autorización correspondiente.

Art. 6º Cuando en una casa de prostitución se produzcan delitos, desórdenes, escándalos ó hechos contrarios al orden público, con intervención de las personas que habiten en ella, será clausurada por quince días la primera vez y en caso de reincidencia, se procederá á la clausura definitiva y desocupación de la casa.

Art. 7º La inspección médica se hará:

A) En el Dispensario de Salubridad gratuitamente ó en el domicilio de las inscritas, mediante el pago de la suma que determine la Ordenanza General de Impuestos, por cada inspección. A la prostituta que no concurra á la visita en los días señalados por el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 50 de multa por la primera vez y $ 100 en cada caso de reincidencia. De estas multas responderá la gerente del prostíbulo.

B) Además de la visita médica ordinaria, el Jefe del Dispensario podrá ordenar cuantas juzgue oportunas, gratuitas éstas, aunque sean á domicilio.

C) La inspección médica consistirá en un examen completo, de acuerdo con lo que establece el reglamento interno del Dispensario de Salubridad y será practicado por los médicos de esta repartición.

D) El Dispensario de Salubridad, en los locales que él ocupa y otras dependencias de la Asistencia Pública, organizará consultorios gratuitos para afecciones venéreas y de la piel. Las recetas expedidas serán despachadas gratuitamente en las farmacias de la Casa Central ó de cualquier de los hospitales municipales.

E) En esos consultorios se distribuirán hojas impresas con la enunciación de los peligros que aparejan las enfermedades venéreas, las principales reglas de su profiláxia y otros consejos útiles al público.

Art. 8º Las mujeres declaradas enfermas por el Dispensario de Salubridad, serán remitidas acto continuo al Hospital «Juan A. Fernández», para su asistencia médica.

Esta remisión se hará directamente del Dispensario de Salubridad ó por intermedio de la gerente del prostíbulo de que es pupila la enferma, si aquella se responsabiliza del ingreso al hospital, bajo la pena de 15 días de clausura de la casa, si por cualquier causa no ingresara.

Art. 9º Cuando cualquiera de las personas que habitan el prostíbulo, contraiga enfermedades infecto-contagiosas, la gerente denunciará inmediatamente el hecho al Dispensario de Salubridad, bajo pena, cuando así no lo hiciere, de $ 50 de multa. Si la persona enferma no fuese retirada de la casa dentro del plazo que señalare el Dispensario, ésta será clausurada por intermedio de la Inspección General, hasta que desaparezca la infección.

Art. 10. La radiación de la inscripción se solicitará al Dispensario de Salubridad y de lo que éste resuelva habrá apelación, primero: ante el Director de la Administración Sanitaria y después ante el Intendente Municipal.

Comprobado el fallecimiento de una inscrita, se radiará sin más trámite su inscripción.

La solicitud presentada al Dispensario, deberá ir acompañada de un certificado del comisario de la sección en que habite la solicitante y del testimonio de dos personas honorables, á juicio de aquella oficina.

Concedida la radiación, el Dispensario vigilará durante tres meses á la radiada y anulará esa eliminación, si comprobare que la interesada vuelve á ejercer la prostitución.

Art. 11. Considérase prostíbulo clandestino, todo lugar donde se ejerce la prostitución por una ó más mujeres que lo habiten ó que á él concurran habitualmente, sin haber obtenido para ello el respectivo permiso.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, Asistencia Pública ó comprobación documentada y en forma de la Policía, se constate la existencia de un prostíbulo clandestino, se decretará inmediatamente su desocupación, la que se hará efectiva por la Inspección General al tercer día de la respectiva notificación y previa imposición á cada una de las infractoras de la multa de $ 100 m/n. Fuera de ello, á la persona, dueña, inquilina, encargada ó gerente del local, se le impondrá otra multa de igual valor.

Art. 13. Cuando en la misma forma del artícu-

lo anterior, se compruebe que una ó más mujeres que subalquilan piezas en un local, cualquiera que sea la denominación que á éste se le dé, ejerzan en él clandestinamente la prostitución, se procederá al desalojo de las piezas que ocupen y á aplicarles á cada una la multa de $ 100 m/n. Cuando el hecho se repita por dos veces en el mismo local y se comprobara que el dueño, inquilino principal, gerente ó encargado encubra ó ampara el acto, se hará acreedor á una multa de $ 100 m/n, y se procederá á la clausura ó desalojo, según el caso, de todo el local.

Art. 14. A toda mujer que ejerza la prostitución, sin estar inscrita en el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 100 m/n de multa, desalojándola de acuerdo con lo prescrito en los dos artículos anteriores, de los locales que ocupare. Si la prostitución se ejerciera en el prostíbulo, se ordenará también la clausura de éste por quince días la primera vez y definitivamente en caso de reincidencia.

Art. 15. A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 de la Ordenanza, se hará conducir á la respectiva comisaría seccional, por intermedio de la Policía, á toda persona que infrinja las disposiciones de aquél, con el objeto de hacer constar su nombre y domicilio, para aplicarle por primera vez la multa de $ 50 y la de 100 $ en caso de reincidencia.

Art. 16 Las infracciones á lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ordenanza y 3 de este Reglamento, con excepción de los incisos O. S. y T. serán penados con multa de 50 $ por la primera vez, 100 $ en caso de reincidencia, y clausura de la casa por 15 días á la segunda reincidencia.

Las de los incisos F. y G, del art. 5° del Reglamento, con $ 50 la primera vez y $ 100 la reincidencia. Las del inciso H. del mismo, con clausura definitiva.

Las de los incisos O. y S. del art. 3° del Reglamento, con $ 100 la primera vez y clausura por 15 días la reincidencia. Las del inciso T. del art. 3o con clausura por 15 días, la primera vez y definitiva la reincidencia.

Para las demás infracciones, tanto de las disposiciones de la Ordenanza, como de las de este Reglamento, para las que no se haya expresamente determinado pena, se aplicarán de 50 á 100 $, según el caso.

Art. 17. Se considerará reincidencia la repetición de la misma infracción, dentro de un período de seis meses y las penas se aplicarán por cada vez que aquellas se cometan.

Art. 18. No tendrán efectos suspensivos los reclamos que se interpongan al aplicarse las penas determinadas en la Ordenanza y en este Reglamento. — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas*.

v-18-noviembre.

———

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De acuerdo con establecido en el art. 5o de la ordenanza de fecha 12 de octubre ppdo., El Intendencia Municipal

decreta:

Art. 1o Los pedidos de permisos para cualquier espectáculo serán acompañados de la boleta que acredite haberse efectuado en el Banco Municipal el depósito de $ 1.000 m/n, indicado en el artículo de la ordenanza precitada.

Art. 1o Ese depósito deberá hacerlo el empresario respectivo y solamemte á él, ó á la persona que legamente lo representante, se le devolverá en su totalidad ó en parte, una vez terminadas las funciones para las que se haya dado permiso,

Art. 3o Comprobada por la Inspección General cualquier infracción á las ordenanzas ó reglamentos que deben cumplir las empresas teatrales ó salas de espectáculos, notificará á la personas responsable de su pago la multa ó sanción qne corresponda,

Art. 4o La Intendencia confirmará la resolución de la Inspección General, si no reclamará el interesado dentro de las veinticuatro horas, ó dictará la resolución que corresponda previo informe de las oficinas, en los casos en que adujera alguna defensa.

Art. 5o Al recibirse la solicitud de reclamo, firmará el interesado el cargo que ponga la mesa de entrada, en cuya diligencia también se hará constar los días de notificación.

Art. 6o Transcurridas veinticuatro horas después de la notificación de la resolución de la Intendencia, que deberá hacerse por nota puesta en el expediente, en los días designados, y siendo aquella consentida, pasarán las actuaciones á las oficinas para que deduzcan del depósito de garantía el importe de la multa.

Art. 7o Comuníquese, etc — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas*. v-22-noviembre

———

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de: Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de: Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación,

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de: Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de: Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de: Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una sección de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1907. — El secretario. v-10-diciembre.

———

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Unión de Culpina á San Pedrito. Convención de Ferrocarril á San Pedrito y San Pedrito de Provincias Unidas á Rivadavia.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de noviembre de 1907.—El secretario.

v 25-noviembre.

———

Licitación para el blanqueo general del corralón norte de limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.— Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

v-23-noviembre.

———

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.— Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

v-13-diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director.

v-18-novbre

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley no 4569, y á los de bonos de salubridad de ley no 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1o de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El secretario.

v-21-noviembre.

———

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1° Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2° Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de taba-

co extraidas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.* v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, ídem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro ídem, ídem ídem 1 baúl Bonifacia s/m ídem ídem ídem un baúl s/m ídem ídem cuna J G Johunstin ídem ídem ídem 1 cajón. s/m. s/n ídem ídem ídem 1 lio bolsas. s/m s/n ídem ídem ídem. - El jefe. v-20 noviembre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres cajones marca R K con 174 kilos de impresos consignados á Rodolfo Klaich, venidos en el vapor «Judia» el 27 de julio último, según expediente nº 563 A, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicable al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se comunica para los efectos de los artículos 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1097.—A. M. Capurro. v-22 noviembre

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón conteniendo seis kilos y medio de vainillón consignado á los señores Parodi Hermanos, venido en el vapor «Cap Arcona», en fecha 4 de octubre, último, según expediente nº 55, letra I, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicables á beneficio del fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se hace saber para los efectos de los artículos 1063 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1907.—A. M. Capurro, secretario. v-22-noviembre.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace seber á todos los que se consideren con derechos á tres cajones chicos conteniendo en conjunto diez kilos de guantes algodón, consignados á Olivisa y Bermudez venidos por vapor «kassovia» en fecha 10 de septiembre último según expediente nº 60, T, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicable al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se comunica para efecto de los artículos 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1907.—A. M. Capurro. v-22-noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Mousarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Ronquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idígoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frias Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios. v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Iglesias de Suárez en su carácter de viuda del ex-jubilado don Manuel Suárez.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. El secretario. v-22 noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucrecia Garay de Urzanqui, por si y en representación de sus hijos menores Justa, Lucía y Francisco Urzanqui, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Pascual Urzanqui.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—El secretario. v-22-noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacinón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rasaura García de la Huerta de Chichizola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Chichizola. —Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El Secretario. v-19 noviembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

En la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se recibirán propuestas el día 18 del corriente á las 3. p. m. para la provisión y colocación de diez y seis cintas transportadoras.

Los interesados pueden consultar en la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata el pliego de condiciones y planos.—Calle Belgrano y dique 2.—Edmundo Palma. v 18-noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

VENTA DE LOS VAPORES «ARGENTINO» Y «GUARDIAN»

Llámase á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha de la presente publicación, para la venta de los vapores «Argentino» y «Guardián» de esta Prefectura General, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán ver los interesados en la Contaduría de la misma, calle 25 de Mayo nº 271 ó en la jefatura del puerto (darsena sud).—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Adolfo A. Storni. v-4-diciembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º. v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1% del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración. v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de

noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v 9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.

Pedimento de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. H. nº. 2926. año 1907.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia número trescientos veintinueve respectuosamente á V. E. digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut, sobre el río Cucho ó Main Stream, solicito se me concedan cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: Sobre el Cucho ó Main Stream, un largo de diez mil metros que se contarán nueve mil metros aguas arriba de su desembocadura en el Yeca y mil en sentido contrario por mil de ancho á cada lado.—Será justicia etc.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertirse en la explotación, de conformidad con el decreto del 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento, en el territorio del Chubut, distrito minero de Yeca.—Estando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era corredor, como la zona solicitada resulta estar libre según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos:—E. Hermitte.

Nº 630-v 18-noviembre.

Expediente K 2927.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Tomás S. Kenny, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia nº 329, respectuosamente á V. E., digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Ieca, solicita se le concedan cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: 20.000 metros de largo por 1000 de ancho, limitado al norte, por el reconocimiento concedido á Ainscough en el expediente A 2169/905, y al sud por el reconocimiento concedido á Henderson en el expediente 4303/905. Será justicia.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertir en la exploración, de conformidad con el decreto de 3 de marzo de 1905—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—P A., Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio del Chubut, distrito minero de Ieca. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era empleado de comercio, como la zona solicitada que se ha ubicado sobre el arroyo Ieca con un ancho de mil (1000) metros por un largo de veinte mil (20.000) contados aguas abajo, á partir de la desembocadura del arroyo, resulta estar libre, según los planos de esta sección. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección, Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 631-v-18 noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Pedido de mensura

Expediente Letra R 1173-907.—Buenos Aires, octubre 16 de 1907.—Excmo Señor: Guillermo Schmidt, en representación de la compañía aurífera del Neuquen, cuyo carácter acredito con el poder general que acompaño, en el expediente letra R. 1173 07 del territorio del Neuquen, relativo á la mina «Lucía», á V. E. digo: Que según resulta del testimonio de escritura pública, que acompaño, los señores Diego Rogers y Gustavo Hirsch han cedido á mi representado los derechos que les acuerda el descubrimiento del criadero de oro que han denominado «Lucía» á que se refiere este expediente. Cumpliendo con las obligaciones en que mi representada ha sucedido, vengo á manifestar que se ha practicado la labor legal y vengo á hacer la petición de mensura, establecida por el artículo 231 del Código de Minería, para las cuatro pertenencias á que da derecho los artículos 132 y 338. El punto de partida será el mojón que se encuentra en la cima del cerro á la margen izquierda del arroyo Huinganco y á 450 metros más menos de éste, teniendo su longitud paralela á la corrida, atravesando el arroyo y el camino á Chile á 750 metros. La dirección será de sud-oeste á nord-este, que es la veta, sobre la que se medirán las cuatro pertenencias de 300 metros de longitud cada una, contiguas, por 200 metros de latitud y las que denominaré «Lucía» 1a, 2a, 3a y 4a. La inclinación de la veta es casi vertical. El límite norte correrá á 150 metros y el límite sud á cincuenta metros de la veta. Entiendo que esta especificación no obsta á cualquiera modificación que corresponda hacer sobre el terreno, al verificar la mensura y precisar los hechos. Propongo para que ejecute la mensura al agrimensor don Teófilo Martínez Farías, á quien V. E. se ha de servir nombrar al efecto. Es justicia. Otro si digo: Que necesitando el poder adjunto para otros asuntos ruego á V. E. me sea devuelto en oportunidad. También es justicia.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, octubre 15 de 1907. Desglóse el poder general conferido por la sociedad anónima «Compañía Aurífera del Neuquen» al señor Guillermo Schmidt, regístrese en el libro correspondiente y tómese nota en los expedientes respectivos. Agréguese el presente escrito á sus antecedentes y con la escritura de cesión y transferencia, pase á minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á ud. la presente petición de mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Lucía», aconsejando sean ordenadas las publicaciones de acuerdo con el art. 231 del Código de Minería. En cuanto al perito que deberá efectuar dicha mensura,, esta sección se permite aconsejar se proceda de acuerdo con el superior decreto de fecha octubre 15 de 1907.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires octubre 19 de 1907. Notifíquese al interesado para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel avis en las puertas de la División y páse á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 754 v-2-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.955

"Victoria"

Noviembre 15 de 1907.—Curt Berger y Cía.—Artículos de la clase 72. v-22-noviembre.

Acta nº 21.952



Noviembre 15 de 1907.—Zunino Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-noviembre.

Acta nº 21.953



Noviembre 15 de 1907.—Zunino Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-noviembre.

Acta nº 21.954

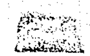
«MOLINO EL PROGRESO»

Noviembre 15 de 1907.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Harinas y productos de molinería de la clase 1. v-22 noviembre.

Acta nº 21.947.

«VENUS»

Noviembre 15 de 1907.—American Lead Pencil Company.—Artículos de las clases 72 y 77. v-22-noviembre.



Acta nº 21 929



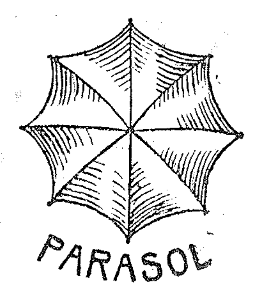
Noviembre 12 de 1907.—Breymann & Hubener.—Artículos de las clases 9, 16 á 26 y 28.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.937



Noviembre 13 de 1907.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20 noviembre.

Acta nº 21.939



Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43 56, 57 y 74. v-20-noviembre.

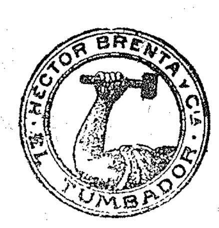
Acta nº 21.934



CUATRO OJOS

Noviembre 13 de 1907.—Alberto Lodier.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70.
v-20-noviembre.

Acta nº 21.943



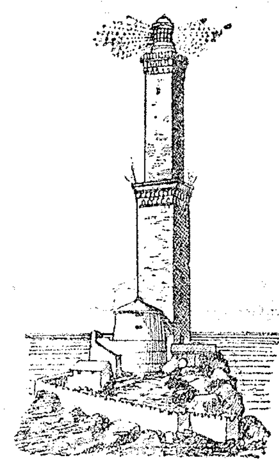
Noviembre 13 de 1907.—Héctor Brenta y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-20 noviembre.

Acta nº 21.941

"Demonio"

Noviembre 13 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 59. v-20-noviembre.

Acta nº 21.944



EL FARO

Noviembre 14 de 1907.—J. Mondelli y Hnos.—Artículos de las clases 9, 33, 34 y 43.
v-21-noviembre.

Acta nº 21.328

SOLARI

Agosto 27 de 1907.—Solari Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada).
v-21-noviembre.

Acta nº 21.083

"Mutzig"

Julio 30 de 1907.—Paúl Regnier.—Artículos de la clase 16 y molino de café de la clase 22 (Substituida). v-21-noviembre.

Acta nº 21.425

"Virgeno Interstomacal"

Septiembre 6 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. (Substituida).
v-21-noviembre.

Acta nº 21.524

"La Martineta"

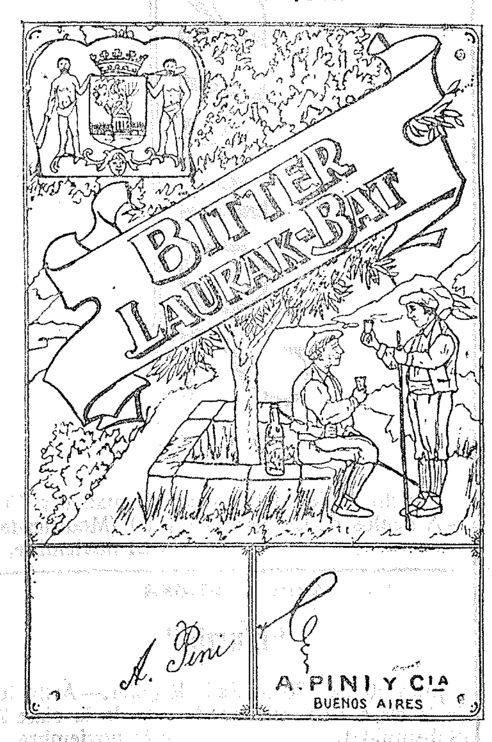
Septiembre 19 de 1907.—Maximino Miguelez.—Artículos de las clases 61 á 71 con excepción de yerba (Modificada). v-20 noviembre.

Acta nº 21.925

The Simonds Saw
Warranted
Works Fitchburg, Mass. Chicago, Ill.
Branch houses New York, New Orleans, Portland, Or., San Francisco, Seattle, Wash., London, England.

Noviembre 9 de 1907. Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-noviembre.

Acta nº 21.931



Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19-noviembre.

Acta nº 21.935



F. LARTIGUE

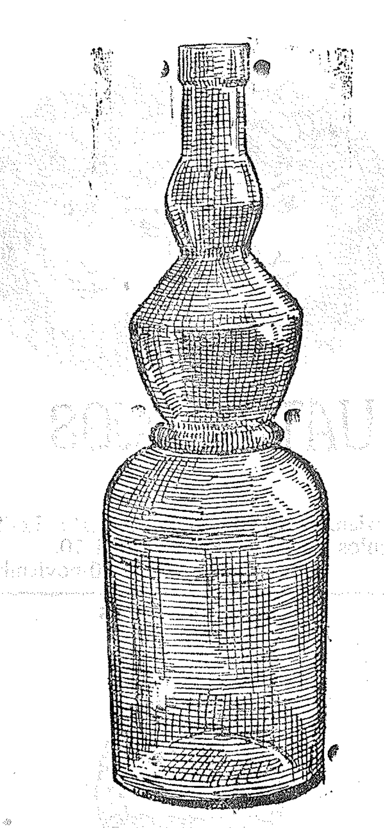
Noviembre 13 de 1907.—F. Lartigue.—Artículos de las clases 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.921

La Colunguesa Asturiana Sidra Champagne
Pedro del Valle y Cía.
Colunga.
Marca depositada
(Asturias) La Riera.
Téngase la botella en posición horizontal.

Noviembre 9 de 1907.—Pedro del Valle y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18 noviembre.

Acta nº 21.922



Noviembre 9 de 1907. Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-18-noviembre.

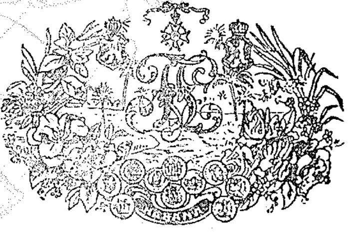
Acta nº 21.901

BARRACA CORY

Noviembre 7 de 1907.—The Cardiff Coaling Cº. Lid.—Artículos de las clases 2 y 7. v-19-noviembre.

Acta nº 21.930



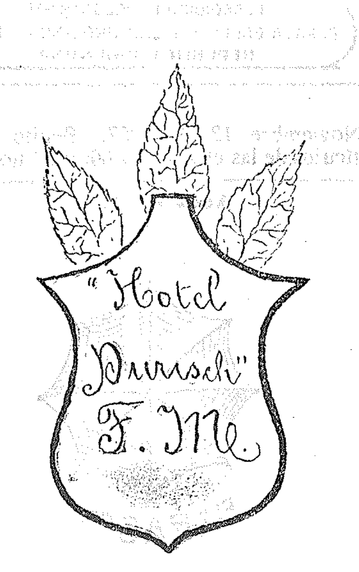






Noviembre 12 de 1907.—R. Fernández & Cía.—Cigarros y tabacos de la clase 59. v-19 noviembre.

Acta nº 21.928



Noviembre 12 de 1907.—Francisco Musella—Artículos de las clases 61, 62, 63, 65, 66, 68 y 69. v-19-noviembre.

Acta nº 21.932



Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.923



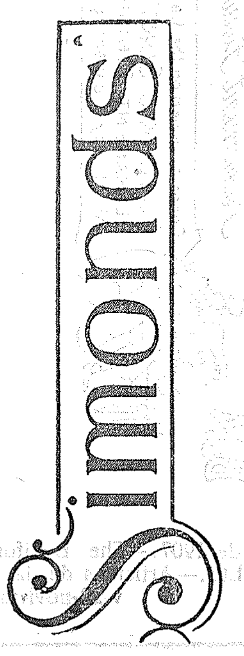
Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase).
v-19-noviembre.

Acta nº 21.926



Noviembre 12 de 1907.—Elliott & Sons, Limited.—Artículos de las clases 11 y 75.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.924



Noviembre 9 de 1907.—Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-noviembre.

Acta nº 21.903

«DOS CARAS

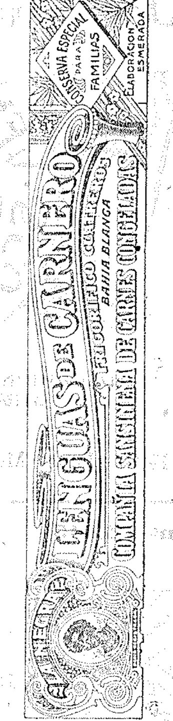
Noviembre 8 de 1907.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 32, 34 á 71, 74 á 79 y lechería de las clase 80, menos aceite.
v-18 noviembre.

Acta nº 21.938



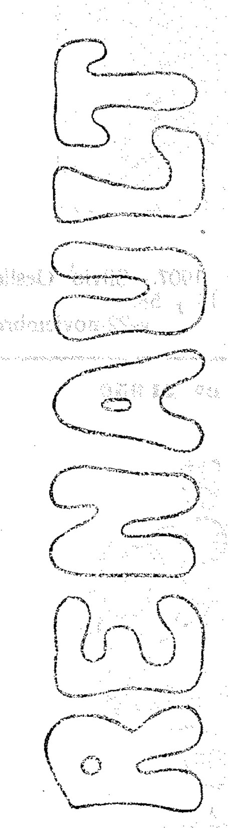
Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43, 55, 57 y 74.
v-20-noviembre.

Acta nº 21.942



Noviembre 13 de 1907.—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—Lenguas de carnero de la clase 62.
v-20 noviembre.

Acta nº 21.936



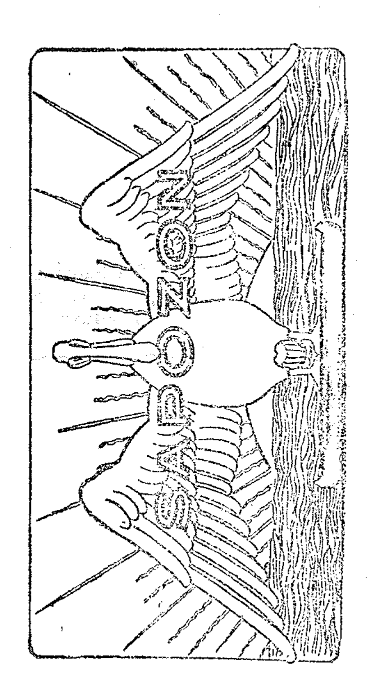
Noviembre 13 de 1907.—Miguel A. Marín.—Carruajes y lanchas automóviles motocicletas, motores, accesorios y piezas de repuestos para los mismos, de las clases 23 y 25.
v-20 noviembre.

Acta nº 21.948



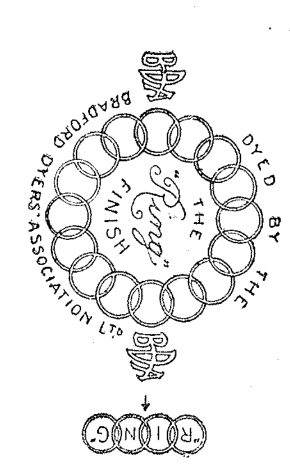
Noviembre 15 de 1907.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.945



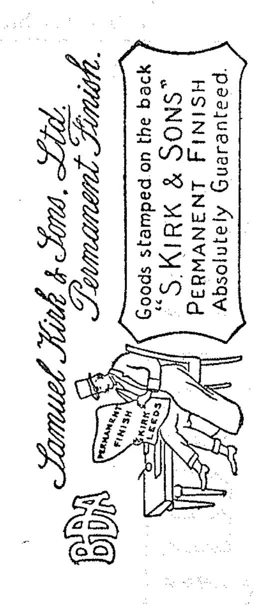
Noviembre 15 de 1907.—Silvio Geslle.—Jabones de las clases 14 y 58.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.950



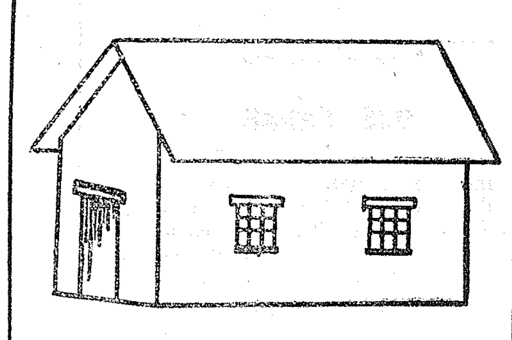
Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.949



Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.956



DOLOMENT

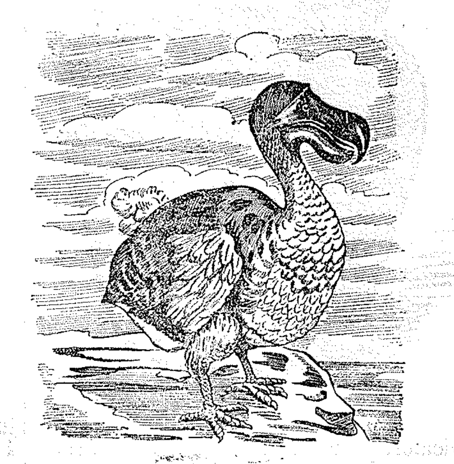
Noviembre 15 de 1907.—Juan Teodoro Ludovicio Bewig—Artículos de las clases 2, 3, 5 á 14, 16 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 42, 43 y 55.
v 22-noviembre.

Acta nº 21.951



Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.927



DODO

Noviembre 12 de 1907.—W. Watson & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.946



Noviembre 15 de 1907.—Otto Schneidewind.—Artículos de las clases 9, 11, 13 á 28, 33, 36, 38, 40, 41, 58, 69, 72, 73, 75, 78 y 79.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.957



Noviembre 15 de 1907.—Serrano y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.807



Octubre 26 de 1907.—José Bonjouanny.—Artículos de la clase 58 y especialmente tónicos regeneradores ó preparados para el cabello de la clase 79 (Corregida).
v-20 noviembre.

Acta nº 21.940

"Píldoras, Inyección, Elixir Lambert"

Noviembre 13 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79.
v-21-noviembre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.